



Resolución Gerencial Regional

N° 149-2022-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N°026282-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **DISTRIBUCION DE MATERIALES Y ACABADOS DE CONSTRUCCION DIMACO SAC. (En adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N°1112-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al escrito presentado por la empresa **DISTRIBUCION DE MATERIALES Y ACABADOS DE CONSTRUCCION DIMACO SAC**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°1112-2020-GRA/GRTPE-DPSC, la misma que desaprobó la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada, y que se encuentra contenida en el registro N° 026282-2020, así como, la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N°017-2012-TR, Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra la resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita se revoque la Resolución Directoral N°1112-2022-GRA/GRTPE-DPSC, mediante la cual manifiesta que, se estarían vulnerando el principio de legalidad, por cuanto la empleadora si habría presentado los documentos que acreditan que se encontraba dentro los supuestos establecidos para acceder a la SPL, ya que con fecha 10 de julio presento un escrito donde se precisaba el plazo transcurrido y la etapa en la cual se encontraba el procedimiento, con la finalidad de evitar se viole el debido proceso, sin embargo, el acto administrativo materia de la presente impugnación Resolución Directoral N°1112-2022-GRA/GRTPE-DPSC, se sustenta en que la empresa no cumplió con presentar toda la documentación requerida.

Que, la Resolución Directoral N°1112-2022-GRA/GRTPE-DPSC, resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores con Registro N°026282-2020, con fecha de inicio 01.05.2020 hasta 09.07.2020, alegando como fundamento que se dispuso se realice la verificación correspondiente a los hechos que sustentan la presente solicitud, habiéndose puesto a conocimiento del despacho el informe inspectivo originado por la Orden de Inspección N° 01806-2020-SUNAFIL/IRE-AQP, donde se puede observar conforme a las actuaciones realizadas por el Inspector Comisionado y según su Informe de Resultados de Verificación de hechos sobre la suspensión perfecta de labores adoptada por el empleador, que habiendo procedido con el Requerimiento de Información y otorgado 03 días hábiles de plazo para la presentación de la documentación requerida, notificándose la misma al correo electrónico señalado por el representante de la empresa. Que concluida las actuaciones inspectivas materia del presente procedimiento, la empleadora no cumplió con presentar toda la documentación requerida, teniendo en cuenta la causal de Naturaleza de Actividad y Nivel de Afectación Económica invocadas en su solicitud de suspensión perfecta de labores respecto a (18) dieciocho trabajadores. Por lo tanto, estando al contenido del Informe Inspectivo dispuesto en el Orden de Inspección N° 1806-2020, la empresa no ha cumplido con acreditar las causales requeridas para la aprobación de la medida de SPL, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación formulado.

Que, respecto al pedido de aplicación de Silencio Positivo Administrativo, es necesario precisar que es exigencia para la presentación de solicitudes y la aplicación de la consecuencia jurídica del silencio positivo, el estricto cumplimiento de los requisitos legales, pues no toda omisión de pronunciamiento acarrearía la aplicación del silencio positivo, sino cuando la solicitud cumple con los requisitos legales, por lo que no basta el solo transcurso del plazo para la aplicación del silencio positivo, debido a que en caso se aprobase por silencio positivo una solicitud que carezca de los requisitos legales, conllevaría a una afectación al principio de legalidad, correspondiendo citar el pronunciamiento emitido por la Sala de Derecho Constitucional mediante Sentencia Casatoria N° 10697-2014, no



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 149-2022-GRA/GRTPE

pudiendo obtener mediante silencio positivo, aquello para lo cual no cumple con las exigencias legales.

Que, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. Nº 038-2020, modificado por el D.U. Nº 072-2020, así como por el D.S. Nº 011-2020-TR, modificado por el D.S. Nº 015-2020-TR. Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 436-2022-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **DISTRIBUCION DE MATERIALES Y ACABADOS DE CONSTRUCCION DIMACO SAC**, en contra de la Resolución Directoral Nº 1112-2020-GRA/GRTPE-DPSC.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Directoral Nº 1112-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos, la cual resuelve desaprobar la SPL contenida en el Registro Nº 026282-2020.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **DISTRIBUCION DE MATERIALES Y ACABADOS DE CONSTRUCCION DIMACO SAC** y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo